



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Nacional de Procedimientos Penales, suscrita por la Diputada Martha Elisa González Estrada (PAN).

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Nacional de Procedimientos Penales, suscrita por la Dip. Martha Elisa González Estrada (PAN).

Está Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido negativo**, al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Nacional de Procedimientos Penales, suscrita por la Diputada Martha Elisa González Estrada (PAN).

adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 07 de agosto del 2019, la Diputada Martha Elisa González Estrada del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Comisión Permanente, la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Nacional de Procedimientos Penales.
2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados para su estudio y dictamen.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada señala que de acuerdo con la convención sobre los Derechos del Niño señala que el niño; es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, y que para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión con la intención de prepararlo para una vida independiente en sociedad, en consecuencia, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento, manifiesta que los primeros cinco años son determinantes en la vida de todos los niños y niñas, ya que durante ese período se sientan las bases de su desarrollo físico, motor y socioemocional. Por ello, considera esa etapa como fundamental el garantizarles las mejores condiciones de salud, nutrición, protección y cuidados para que tengan todo lo necesario para un buen comienzo.



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Nacional de Procedimientos Penales, suscrita por la Diputada Martha Elisa González Estrada (PAN).

Por lo anterior, menciona que, todo **“niño tiene derecho a las medidas de protección que sus condiciones de menor requieren** por parte de su familia, de la sociedad y **del Estado...”**, en el mismo orden de ideas, refiere que la sociedad enfrenta la violencia que se ejerce en contra de las niñas, niños y adolescentes, de varias formas que hasta este momento ninguna ha detenido, el maltrato y el abuso infantil, este fenómeno social actual, lacerante, delictivo y creciente, que daña a nuestra sociedad y en su forma más destructiva representa la pérdida del normal desarrollo de la personalidad del menor, de su libertad emocional, sexual e incluso de la vida, conductas abusivas en agravio de la niñez, que es hasta antes de cumplir los 18 años, penosamente y dolosamente se presenta en el seno familiar, y sus manifestaciones van desde las ofensas verbales hasta los golpes, pasando por conductas delictivas graves como la violación, la explotación sexual y laboral e incluso la utilización del menor para la comisión de delitos aprovechando su condición de inimputabilidad penal y en ocasiones traen como consecuencia el homicidio o el suicidio.

Expresa que, en las familias en donde se ha cometido un feminicidio, los menores, en algunas ocasiones por una mala integración de la carpeta o por situaciones externas al proceso, deben de quedarse equivocadamente con el agresor de la víctima, por lo que el Estado debe de proteger a los menores desde el primer momento, de la misma manera menciona que, la violencia que se vive actualmente, como indica la Organización de las Naciones Unidas en México, de 11 mujeres asesinadas al día, y el Estado no ha implantado ninguna medida para proteger la integridad de los niños que quedan huérfanos después que estos crímenes son cometidos y cuya situación económica y psicológica es gravemente afectada, lo cual pone en riesgo su futuro.

Por último menciona que, el Código Nacional de Procedimientos Penales prevé en los artículos 109 y 137 medidas de protección a favor de las víctimas de delito, cuando se refiere específicamente a víctimas que sean personas menores de dieciocho años, únicamente establece que, el órgano jurisdiccional o el Ministerio



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Nacional de Procedimientos Penales, suscrita por la Diputada Martha Elisa González Estrada (PAN).

Público tendrán en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, en los tratados, así como los previstos en ese código.

Por los razonamientos y argumentos vertidos en esta iniciativa, someto al conocimiento, análisis, valoración y dictamen correspondiente el siguiente proyecto de:

### Decreto

**Único.** Se **adicionan** los artículos 49 Bis y 49 Ter a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y se **reforma** el 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar de la siguiente manera:

#### **De la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

**Artículo 49 Bis.** Para la protección integral de personas menores de dieciocho años, las medidas de protección previstas en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales las pueden solicitar cualquier persona por la comisión de delitos o sus tentativas contenidos en las leyes federales o generales del país, así como las conductas que vulneren el derecho internacional de protección de los niños y los adolescentes.

El Ministerio Público actuando incluso oficiosamente, otorgará la medida o medidas de protección inmediatamente cuando se encuentre en riesgo la vida, la integridad o la seguridad de la o el menor, incluso cuando esté siendo utilizado o exista riesgo de que pueda serlo, como medio para la realización de delitos.

Las medidas de protección inmediatas podrán ser solicitadas por

**1. La o el menor que esté siendo o haya sido víctima.**



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Nacional de Procedimientos Penales, suscrita por la Diputada Martha Elisa González Estrada (PAN).

**2. El pariente ascendiente o colateral sin limitación de grado de la o menor víctima que sea mayor de edad y no se trate de alguno de los padres.**

**No se requerirá mayoría de edad cuando el solicitante sea hermana o hermano de la víctima.**

**3. La dependencia o entidad de la administración pública perteneciente al sistema nacional de salud o sus empleados que en el ejercicio de sus funciones hayan tenido contacto con la o el menor víctima.**

**4. El docente o institución educativa perteneciente al sistema educativo nacional en la que se encuentre inscrito o del que sea educando la o el menor víctima.**

**5. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en los términos de su Estatuto Orgánico.**

**6. El Instituto Nacional de Migración o su personal, que en el ejercicio de sus funciones tengan o hayan tenido contacto con la o el menor víctima.**

**7. La Comisión Ejecutiva de Víctimas o su personal, que en el ejercicio de sus funciones tengan o hayan tenido contacto con la o el menor víctima.**

**8. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos o el personal de ésta, que en el ejercicio de sus funciones tengan o hayan tenido contacto con la o el menor víctima.**

**9. Organizaciones de la sociedad civil cuyas actividades consistan en la atención, asistencia o protección de los derechos de las niñas, niños o adolescentes.**

**Artículo 49 Ter. Cuando la medida de protección consista en separar al menor de su núcleo familiar, el Ministerio Público indagará sobre la existencia de otros parientes de la víctima quienes tendrán preferencia para recibir la custodia o**



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Nacional de Procedimientos Penales, suscrita por la Diputada Martha Elisa González Estrada (PAN).

**estancia temporal del menor de acuerdo con la medida otorgada previa verificación de la idoneidad de sus circunstancias para recibirla o recibirlo.**

### **Del Código Nacional de Procedimientos Penales**

#### **Artículo 109. ...**

...

#### **I. a XXIX. ...**

En el caso de que las víctimas sean personas menores de dieciocho años, el órgano jurisdiccional o el Ministerio Público tendrán en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, **la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, en los tratados, así como los previstos en el presente código.

...

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Nacional de Procedimientos Penales, suscrita por la Diputada Martha Elisa González Estrada (PAN).

### III. CONSIDERACIONES

**P R I M E R A.** La Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

Hoy en día es importante hacer énfasis en la protección del sector más vulnerable que existe dentro de nuestra sociedad, como lo son niñas, niños y adolescentes, con el paso del tiempo ha ido en aumento la violencia que se ejerce contra de ellos, este es un tema en el que se debe trabajar, en el sentido de impulsar los mecanismos necesarios para su protección, bienestar, integridad y desarrollo sano de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con datos estadísticos realizado por UNICEF México en su documento “Panorama Estadístico de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes el cual refiere que, la violencia, en sus manifestaciones más directas, afecta a todas las niñas, niños y adolescentes (en adelante NNA), independientemente de su condición económica o social, sin embargo, corren mayores riesgos quienes se encuentran más vulnerables por situaciones de abandono o negligencia, marginación, discapacidad, migración, desplazamiento forzado o contextos de violencia armada.<sup>1</sup>

En México, los casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes son difícilmente denunciados, ya sea por temor al agresor, a la exposición pública, a la estigmatización, por desconfianza en las autoridades, por desconocimiento de los derechos o bien por la ausencia de mecanismos disponibles y accesibles para reportar y pedir ayuda. Por otra parte, cuando se elaboran estudios estadísticos y se recoge información relacionada con la percepción de la violencia o experiencias de victimización, es común que la población objetivo de los análisis sea generalmente de personas mayores de 18 años. Por estas razones, los datos sobre violencia contra NNA son escasos, incompletos o se encuentran fragmentados entre las distintas instituciones encargadas de recogerlos. En 2016, México se sumó como uno de los países pioneros a la Alianza Global para Poner Fin a la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes, comprometiéndose a implementar, como una prioridad nacional, acciones concretas que contribuyan a prevenir y atender la violencia a corto plazo. En ese marco, el Plan de Acción de la Alianza Global para el período 2017-2018

---

<sup>1</sup> <https://www.unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF%20PanoramaEstadistico.pdf>



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Nacional de Procedimientos Penales, suscrita por la Diputada Martha Elisa González Estrada (PAN).

incluyó una línea de acción específica para identificar, basándose en el análisis y evaluación de la situación actual de las fuentes administrativas relacionadas con violencia, las oportunidades de fortalecimiento de los registros administrativos, censos y encuestas para integrar distintas fuentes de información en torno a indicadores que permitan mejorar la atención y respuesta a la violencia contra niñas, niños y adolescentes.

**SEGUNDA.** En este sentido por cuanto a la adición de un artículo 49 bis en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el cual señala que las medidas de protección previstas en el Código Nacional de Procedimientos penales en su artículo 137 pueden ser solicitadas por cualquier persona, por la comisión de delitos o de sus tentativas contenidas en las leyes federales o generales del país, así como aquellas conductas que vulneren el derecho internacional de protección de niñas y adolescentes, sin embargo, es importante mencionar que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos de México en su artículo 21 señala lo siguiente:

***Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.***

Debemos saber que el Ministerio Público es el representante social, encargado de llevar a un buen andamiaje jurídico la investigación y persecución de los delitos, la cual es conferida por nuestra máxima ley y en el cual es única exclusivamente facultada para ello, haciendo valer todas aquellas diligencias tanto periciales como ministeriales para dar el mejor tratamiento a cada delito, aunado a lo anterior el Código Nacional de Procedimientos Penales señala en su artículo 127 lo siguiente:

***Artículo 127. Competencia del Ministerio Público***  
***Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.***

El Ministerio Público como representante social es el encargado de realizar todas las diligencias, así como de valorar todos y cada uno de los indicios que dan origen a la carpeta de investigación, con la finalidad de salvaguardar los derechos de las



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Nacional de Procedimientos Penales, suscrita por la Diputada Martha Elisa González Estrada (PAN).

víctimas, así como acreditar la comisión de un hecho delictivo y en su caso dictar las medidas necesarias, o poner en función al órgano jurisdiccional.

En el mismo orden de ideas el Código Nacional de Procedimientos Penales señala en su artículo 131 fracciones I y XV que es obligación del Ministerio Público lo siguiente:

### ***Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público***

*Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:*

***I. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados;***

***XV. Promover las acciones necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público, Policías, peritos y, en general, a todos los sujetos que, con motivo de su intervención en el procedimiento, cuya vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente;***

En el caso que hoy nos ocupa, siendo las medidas protección mismas que son facultad exclusiva del Ministerio Público, tal y como lo señala el artículo antes mencionado es que el representante social debe velar y salvaguardar su integridad de las víctimas, así como sus derechos, por lo que ante el conocimiento de algún riesgo que exista sobre la víctima este debe actuar con apego a derecho para protegerla.

Ahora bien, en la fracción XIX del artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, refiere que es un derecho única y exclusivamente de la víctima el siguiente:

### ***Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido.***

*En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:*

***XIX. A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;***

Ahora bien, si en el caso de que cualquier persona por el hecho de conocer o que refiera conocer la comisión de un hecho delictivo, debe solicitar las medidas de protección, se caería en un estado de incertidumbre toda vez que no se garantizaría



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Nacional de Procedimientos Penales, suscrita por la Diputada Martha Elisa González Estrada (PAN).

los derechos de las víctimas, ya que no hay un proceso iniciado, cayendo en el uso excesivo de este tipo de medidas, y se podría utilizar para fines distintos, habría que cuestionarnos como se llevaría el registro de estas medidas y la duración que tendrían estas, por lo que la propuesta no brinda certeza jurídica para ninguna de las partes involucradas en el proceso penal.

Abonando a lo ya antes mencionado, el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala en qué casos se aplicarán las medidas de protección, mismo que a la letra dice:

### **Artículo 137. Medidas de protección**

*El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Son medidas de protección las siguientes:*

- I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;*
- II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;*
- III. Separación inmediata del domicilio;*
- IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;*
- V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos;*
- VI. Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;*
- VII. Protección policial de la víctima u ofendido;*
- VIII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;*
- IX. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, y*

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Nacional de Procedimientos Penales, suscrita por la Diputada Martha Elisa González Estrada (PAN).

- X. *El reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.*

Habría que destacar que para la aplicación de estas medidas de protección debe de existir una justificación del por qué se están dictando las mismas, justificación que recaerá en todos los elementos probatorios recabados durante la investigación y no solo por el simple hecho de una apreciación personal o subjetiva, toda vez que se debe tener los estudios y conocimientos necesarios para tener la seguridad de que existe un temor y riesgo fundado de que la víctima se encuentra en un situación de riesgo, por lo que no se considera viable la propuesta de la iniciante, debido a que se desnaturalizaría el objetivo de las medidas protección, podría caerse en excesos porque no se tendría que justificar las mismas.

En suma a lo anterior, hay que señalar lo que establecen los artículos 116 fracciones IV, V y 122 fracciones II y VI de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dicen:

**Artículo 116. Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:**

**IV. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten sus derechos;**

**V. Proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, en relación a las obligaciones que establece esta Ley;**

**Artículo 122. Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:**

**II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y**



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Nacional de Procedimientos Penales, suscrita por la Diputada Martha Elisa González Estrada (PAN).

*adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;*

*VI. Solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente. Son medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes:*

Así mismo el artículo 52 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece lo siguiente:

*Artículo 52. La Procuraduría Federal al solicitar al agente del Ministerio Público de la Federación que dicte las medidas urgentes de protección especial a que se refiere el artículo 122, fracción VI de la Ley, deberá manifestar los hechos y argumentos que justifiquen la necesidad de las mismas.*

*La Procuraduría Federal llevará un registro, para efectos de control y seguimiento, de las solicitudes formuladas en términos del presente artículo.*

**TERCERA.** En el mismo tenor de ideas y siguiendo con el análisis de las propuestas, por cuanto hace a que algún familiar deberá tener preferencia para recibir la custodia o estancia temporal del menor de acuerdo con la medida otorgada, es importante mencionar que en todos los procesos en los que se vean involucrados se debe ponderar el interés superior de la niñez, por lo que en este supuesto estaríamos violentando el interés superior de la niñez, toda vez que como lo sabemos para que un familiar tenga el beneficio de la custodia del menor, se tiene que realizar una serie de estudios que permita garantizar el bienestar y la reintegración de manera efectiva de los mismos, salvo en aquellos casos donde exista un ambiente de violencia que lastime o ponga en peligro la vida de niñas, niños y adolescentes se separa de manera inmediata, aunado a lo anterior el artículo 494 del Código Civil Federal, establece lo siguiente:

*Artículo 494.- Los responsables de las casas de asistencia, ya sean públicas o privadas, donde se reciban menores que hayan sido objeto de la violencia familiar a que se refiere el artículo 323 ter*



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Nacional de Procedimientos Penales, suscrita por la Diputada Martha Elisa González Estrada (PAN).

***de este ordenamiento, tendrán la custodia de éstos en los términos que prevengan las leyes y los estatutos de la institución. En todo caso darán aviso al Ministerio Público y a quien corresponda el ejercicio de la patria potestad y no se encuentre señalado como responsable del evento de violencia familiar.***

Cuando la víctima niña, niño, o adolescente queda bajo resguardo de estos centros de asistencia, cada uno en base a sus lineamientos comienza hacer las diligencias necesarias para poder reinsertar al menor a su familiar sin preferencia alguna, si no al más idóneo.

El Código Nacional de Procedimientos Penales también señala en su artículo 137 que una de las medidas de protección es el traslado en este caso de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, mismo que a la letra dice:

### ***Art. 137 Medidas de protección***

***El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Son medidas de protección las siguientes:***

***IX. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, y***

Se entiende que debe ser este el proceso a seguir toda vez que se tiene que asegurar que la víctima u ofendido va a estar con la persona idónea y en el lugar indicado, para poder salvaguardar sus derechos, así como su integridad física, y psicológica, por lo que la propuesta de adición no se considera viable toda vez que refiere que debe de existir una preferencia sobre alguna familiar, debemos entender que tanto las autoridades como los centros de asistencia o albergues, ponderan siempre entregar a la niña, niño, o adolescente a la persona más idónea, investigaciones que son exclusivas de los centro de asistencia, no debemos perder el sentido de cada una de las partes involucradas, queda claro que el Ministerio Publico solamente persigue delitos.



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Nacional de Procedimientos Penales, suscrita por la Diputada Martha Elisa González Estrada (PAN).

**CUARTA.** Por último, la propuesta para que se le otorgue dichas medidas, cuando la víctima sea niñas, niños o adolescentes de acuerdo con el artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales que se propone, el actual dispositivo legal en su capítulo II, de la Víctima u Ofendido, en el artículo 108 del Código Nacional de Procedimientos Penales, indica que se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva, el cual a la letra señala lo siguiente:

### ***Artículo 108. Víctima u ofendido***

***Para los efectos de este Código, se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Asimismo, se considerará ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito.***

Cabe destacar lo que señala el artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que a la letra dice:

### ***Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido***

***En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:***

***En el caso de que las víctimas sean personas menores de dieciocho años, el Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público tendrán en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados, así como los previstos en el presente Código.***

En ese sentido, la Ley General de Víctimas, en su artículo 4 señala que víctima directa es la persona física que ha sufrido algún daño o menoscabo o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, lo anterior se robustece con el siguiente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Nacional de Procedimientos Penales, suscrita por la Diputada Martha Elisa González Estrada (PAN).

***“VICTIMA. ALCANCE DEL CONCEPTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS. Conforme al artículo 4, primer párrafo, de la Ley General de Víctimas, se denominan “víctimas directas” aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o, en general, cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o de violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Así, de una interpretación sistemática de dicho precepto se colige que existen dos connotaciones del carácter señalado: una que surge de un acto delictivo y otra que se produce con la violación a uno o más derechos humanos. Por tanto, toda persona a la que se le concede el amparo y protección de la Justicia Federal adquiere la calidad de víctima directa, para efectos de la ley mencionada, al haberse demostrado la violación a sus derechos humanos.”***

De lo anterior, los órganos jurisdiccionales, agentes del Ministerio Público deben tomar en cuenta el interés superior de la niñez, así como prevalecer sus derechos, protección integral y los derechos consagrados en nuestra Carta Magna, Tratados Internacionales y los previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, incluir a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes resultaría innecesario toda vez que ya se encuentra contemplado, además la misma redacción lo dice de manera clara que se debe velar por su derechos sin excepción de alguna, por su protección abarcando cualquier hipótesis o riesgo que niñas, niños y adolescentes puedan tener.

En razón de lo anterior, esta dictaminadora no considera viable la propuesta de reforma planteada en razón de que la normatividad del Estado mexicano contiene disposiciones que atienden el espíritu de la propuesta, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### **Acuerdo**

**Primero.** Se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y del Código Nacional



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Nacional de Procedimientos Penales, suscrita por la Diputada Martha Elisa González Estrada (PAN).

de Procedimientos Penales, presentada por la Diputada Martha Elisa González Estrada (PAN), el 07 de agosto de 2019.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2020.**













COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Primera Reunión Extraordinaria  
28 de octubre del 2020

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Martha Elisa González Estrada (PAN).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Rosalba Valencia Cruz PRESIDENTA <small>MORENA</small> Veracruz			
 Dip. Marco Antonio González Reyes SECRETARIO <small>MORENA</small> México			
 Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar SECRETARIA <small>MORENA</small> Chiapas			
 Dip. Martha Robles Ortiz SECRETARIA <small>MORENA</small> México			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Primera Reunión Extraordinaria  
28 de octubre del 2020






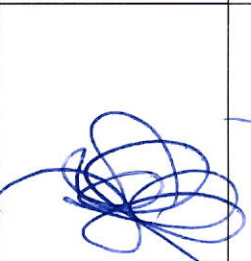
Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Martha Elisa González Estrada (PAN).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Graciela Sánchez Ortiz SECRETARIA <small>REFORMA</small> México</p>			
 <p>Dip. Dulce María Corina Villegas Guarneros SECRETARIA <small>REFORMA</small> Veracruz</p>			
 <p>Dip. Laura Barrera Fortoul SECRETARIA <small>REFORMA</small> México</p>			
 <p>Dip. Martha Huerta Hernández SECRETARIA <small>REFORMA</small> Puebla</p>			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Primera Reunión Extraordinaria  
28 de octubre del 2020

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Martha Elisa González Estrada (PAN).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. María de los Ángeles Gutiérrez Valdez SECRETARIA  Chihuahua			
 Dip. Janet Melanie Murillo Chávez SECRETARIA  Guanajuato			
 Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez INTEGRANTE MORELIA			
 Dip. Susana Cano González INTEGRANTE MORELIA México			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Primera Reunión Extraordinaria  
28 de octubre del 2020







Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Martha Elisa González Estrada (PAN).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Samuel Calderón Medina INTEGRANTE  Morelos			
 Dip. Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano INTEGRANTE  Puebla			
 Dip. Erika Vanessa Del Castillo Ibarra INTEGRANTE  Ciudad de México			
 Dip. Leticia Díaz Aguilar INTEGRANTE  Ciudad de México			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Primera Reunión Extraordinaria  
28 de octubre del 2020

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Martha Elisa González Estrada (PAN).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Claudia López Rayón <b>INTEGRANTE</b> <small>morena</small> Ciudad de México			
 Dip. Laura Martínez González <b>INTEGRANTE</b> <small>morena</small> Ciudad de México			
 Dip. Sergio Mayer Bretón <b>INTEGRANTE</b> <small>morena</small> Ciudad de México			
 Dip. Miriam Citalily Pérez Mackintosh <b>INTEGRANTE</b> <small>morena</small> Nayarit			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Primera Reunión Extraordinaria  
28 de octubre del 2020

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Martha Elisa González Estrada (PAN).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Graciela Zavaleta Sánchez INTEGRANTE <small>MORELIA</small> Oaxaca			
 Dip. Ana Paola López Birlain INTEGRANTE  Querétaro			
 Dip. Martha Elisa González Estrada INTEGRANTE  Aguascalientes			
 Dip. José Luis García Duque INTEGRANTE  Nuevo León			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Primera Reunión Extraordinaria  
28 de octubre del 2020



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Martha Elisa González Estrada (PAN).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez INTEGRANTE  Nuevo León			
 Dip. Claudia Angélica Domínguez Vázquez INTEGRANTE  México			
 Dip. Dulce María Méndez De La Luz Daurón INTEGRANTE  Veracruz			
 Dip. Lourdes Celenia Contreras González INTEGRANTE  Jalisco			

**COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Primera Reunión Extraordinaria  
28 de octubre del 2020

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Martha Elisa González Estrada (PAN).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña INTEGRANTE</p>  <p>Jalisco</p>	